

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 21 de marzo de 1889.

NUMERO 66.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Marzo 1889.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 21.—San Benito, abad, fundador y san Filemón, martir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo.

Secretaría de Gracia. Acuerdos.

Secretaría de Gobernación. Acuerdo.

Secretaría de Hacienda. Oficio.

Gobernación. Oficio. Registro Civil.

Hacienda. Oficio.

Instrucción Pública. Suscripción.

Poder Judicial. Sentencia. Circular.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 209.

Palacio Nacional.

San José, 20 de marzo de 1889.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por el señor don Elizandro Aguilar y Ramírez, ciu-

dadano nicaragüense, en la cual pide que se le conceda carta de naturalización en esta República; y resultando de las declaraciones recibidas en la Gobernación de la provincia de Guanacaste, que dicho señor Aguilar y Ramírez reúne las calidades que la ley exige para obtener la ciudadanía, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al postulante la carta de naturalización solicitada, y mandar que se extienda al efecto la certificación correspondiente.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 218.

Palacio Nacional.

San José, 20 de marzo de 1889.

De conformidad con el dictamen del Supremo Tribunal de Justicia, deniégase, por extemporánea, la solicitud presentada por el señor Luis Ramírez y Leitón, para que se le conmute por confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de homicidio. PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Gracia,

JIMÉNEZ.

Nº 219.

Palacio Nacional.

San José, 20 de marzo de 1889.

Vista la solicitud presentada por el señor José Soto Madrigal, para que se le conmute en multa la pena de reclusión que le fué impuesta por el delito de lesiones; y oído el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Gracia,

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 226.

Palacio Nacional.

San José, 20 de marzo de 1889.

En virtud de que la Junta de Educación de esta capital, tiene el laudable propósito de proporcionarse, mediante el canje, los libros de texto, periódicos y revistas de enseñanza que en el exterior se publiquen; y con tal objeto ha resuelto entrar en relación con las corporaciones de igual género, casas editoriales y otras asociaciones de ese linaje; conceptuando debido favorecer ese cambio de producciones intelectuales, tendientes á la enseñanza, en el cual puede ganar un ramo tan importante,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar oficial, para el efecto del franqueo, la correspondencia de que se ha hecho mérito.—COMUNÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, á 19 de marzo de 1889.

Señor don Juan A. Le Lacheur, Cónsul
Gral. de Costa Rica en Londres.

Se ha recibido en este despacho su atenta comunicación de fecha 20 del mes próximo pasado, en la cual Ud. manifiesta el pesar con que ha leído las noticias sobre el terremoto ocurrido en este país á fines del año último; que si bien no es costarricense de nacimiento, lo es de corazón y que pone á la orden de esta Secretaría—por medio del señor don Mariano Montealegre—la suma de mil pesos para que se hagan distribuir entre las personas necesitadas.

He dado cuenta á mi Gobierno con la citada comunicación, y el señor General Presidente de la República, complacido en extremo por su generoso proceder, me ha dado instrucciones para que co-

teste á Ud. en los términos siguientes:

Abatida por un momento nuestra Patria en presencia de desgracias contra las cuales la lucha es vana y el hombre se extingue en inútiles esfuerzos, pronto recobró el vigor primitivo y se dispuso á remediar por medio del trabajo las pérdidas sufridas. En esta labor ha sido alentada, no sólo por las frases de simpatía, sino también por la colaboración eficaz con que de diversas partes se ha procurado levantar su ánimo. Y si hemos agradecido cumplidamente la generosidad de que, en la presente ocasión, han dado pruebas evidentes las naciones amigas, mayor, si cabe, es nuestra gratitud hacia las personas que, como Ud., separadas de nosotros por larga distancia, se sienten, sin embargo, lastimadas por el sufrimiento de este pueblo y procuran remediarlo con la delicadeza del sentimiento y con largueza que es para tenida en cuenta. En nombre de mi Gobierno, doy á Ud. las gracias por su bondadoso obsequio y muy especialmente por el recuerdo y consideración que le merece este pueblo.

Quiera Ud. aceptar las protestas de aprecio con que soy de Ud. atento y seguro servidor,

MAURO FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

Nº 109.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 19 de marzo de 1889.

Me permito participar á U. que la Municipalidad de este cantón, en sesión celebrada el 15 del presente mes, nombró al señor Cleto Porras miembro de la Junta Itineraria del barrio de Garita, en reposición del señor Isidoro Sánchez.

Del señor Ministro muy atento s. servidor,

MAURILIO SOTO.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 20 DE MARZO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.
Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de

Opus de nacimiento.
Certificaciones de matrimonio.
Notas de defunciones.

Caridad	—	—	1
Del Agente de Policía de Guadalupe	4	—	4
<i>Provincia de Alajuela.</i>			
Cantón 1º			
Del Gobernador de Alajuela	11	2	—
<i>Provincia de Cartago.</i>			
Cantón 3º			
Del Jefe Político de la Unión	1	—	—
<i>Provincia de Heredia.</i>			
Cantón 2º			
Del Jefe Político de Barba	1	—	—
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Santa Bárbara	3	—	1
San José, 20 de marzo de 1889.			
P. LORÍA.			

HACIENDA.

Consulado General de la República de Costa Rica.—Londres, febrero 20 de 1889.

Señor don Mauro Fernández,

Secretario de Estado.

San José de Costa Rica.

Señor:

He leído con sumo pesar en las Gacetas las tristes noticias de los graves daños causados por el terremoto de diciembre próximo pasado, y observo que el Gobierno, con esa solicitud por el bien del país y de sus hijos que de una manera tan notable ha caracterizado esta Administración, ha mandado construir galiones, y solicitar por medio de Juntas de Socorro la caridad del público costarricense.

En la creencia que las sumas contribuidas serán dignas de la ocasión, y como persona que desde su juventud ha tenido relaciones íntimas é importantes con ese país, y si bien no es costarricense de nacimiento lo es de corazón, vengo á poner á la disposición de usted, señor, la suma de un mil pesos, para que se sirva mandarla distribuir de la manera que crea más eficaz en ayuda de las necesidades.

Al efecto, le escribo hoy á don Mar. Montealegre hijo, para que entregue á usted dicha suma.

Con toda consideración me es grato suscribirme, señor Ministro, de usted, atento seguro servidor,

q. s. m. b.

JUAN A. LE LACHEUR,
Cónsul General.

INSTRUCCION PUBLICA.

SUSCRICIÓN voluntaria levantada por la Junta de Educación de la ciudad de San José el año de 1887.

Lic. Dn Bernardo Soto	\$	500-00
" " Ascensión Esquivel	"	100-00
" " Mauro Fernán-	"	

Dr. Dn. Carlos Durán.	\$	100-00
" " Santiago de la Guardia	"	100-00
Lic. " Pedro Pérez Zedlón	"	100-00
" " Francisco Pe- ralta	"	500-00
" " José Durán	"	200-00
" " Andrés Vene- gas	"	100-00
" " Gaspar Ortuño	"	200-00
" " Camilo Mora A.	"	100-00
" " Mariano Mon- tealegre	"	100-00
" " Juan Rojas	"	100-00
" " Francisco María Fuentes	"	100-00
Dr. " Daniel Núñez	"	100-00
" " Manuel Ara- gón	"	100-00
D ^a Ramona S. de González	"	100-00
Lic. Dn José J. Rodrí- guez	"	100-00
" " Ricardo Mon- tealegre	"	100-00
" " Santiago A. Federici	"	100-00
" " Ezequiel Gu- tiérrez	"	100-00
" " Juan Dent...	"	100-00
" " Federico Tino- co	"	100-00
Dr. " Pánfilo J. Val- verde	"	100-00
" " Justo Quirós	"	100-00
Lic. " Aniceto Esqui- vel	"	100-00
" " Rafael Chacón	"	100-00
" " Fabián Esquivel	"	100-00
" " Teodosio Castro	"	100-00
" " Adolfo Bonilla	"	100-00
" " Ernesto Rohr- moser	"	100-00
" " Teo H. Presti- nary	"	100-00
" " Cecil Sharpe	"	100-00
" " O. von Schöter	"	100-00
" " Walter C. Riotte	"	100-00
D ^a Cristina G. de Fernández	"	100-00
Dn. Rudecindo Guardia	"	100-00
" " Francisco Al- varado C.	"	100-00
Sres. Piza & C ^a	"	100-00
Dn. Salvador Lara	"	100-00
" " Demetrio Tino- co	"	100-00
" " A. M. Veláz- quez	"	100-00
Gral. " Víctor Guardia	"	100-00
" " Minor C. Keith	"	250-00
D ^a Eduvigis A. de Mora	"	100-00
Dn. F. N. Millet	"	100-00
" " A. F. Duplan- tier	"	100-00
Lic. " Máximo Fernán- dez	"	100-00
D ^a Emilia S. de Guardia	"	100-00
" " Micaela Mora	"	100-00
D ^o Walter Stein- vorth	"	50-00
Dr. " Martín Bonne- fil	"	50-00
" " Pedro Terrés	"	50-00
" " H. N. Rudd	"	50-00
" " Carlos F. Willis	"	50-00
" " Telésforo Alfa- ro	\$	50-00
" " Ramón Herrán	"	50-00
" " Elías Jiménez	"	50-00
" " Adrián Collado	"	50-00
" " Narciso Esqui- vel	"	50-00
" " Juan Valenzue- la	"	50-00
" " G. de Benedic- tis	"	10-00
" " Juan Monteale- gre	"	10-00

Dn. Víctor Auber	\$	10-00
" " Teodoro Man- gel	"	10-00
" " Alfonso Frayse	"	10-00
" " Jesús Núñez	"	5-00
" " Juan Mora Cas- tro	"	10-00
" " José Sacripan- ti	"	10-00
" " Antonio L. Ca- lleja	"	5-00
" " Pablo Wedel	"	15-00
" " Ellinger & H ^o	"	25-00
" " Ricardo Dent	"	10-00
" " E. R. Smith	"	15-00
" " Nicolás Cubero	"	10-00
" " B. Calsamiglia	"	10-00
" " Manuel A. Gu- tiérrez	"	5-00
" " Juan Bta. Bo- nilla	"	10-00
" " Pío J. Fernan- dez	"	10-00
" " Marcelino Solís	"	10-00
" " Tobías Solís	"	10-00
" " Guillermo Beer	"	10-00

San José, 20 de marzo de 1889.

B. CORRALES,

Presidente.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del día ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Presbítero don Manuel Arias Hidalgo, mayor de edad y vecino de Heredia, demandó en vía ordinaria al Presbítero don Gabriel Arroyo, mayor de edad y vecino de San Ramón, para que le pagase la suma de mil pesos valor de una cantidad de maíz que había recibido como primicias del curato de San Rafael de Heredia, durante el tiempo que lo sirvió y que tenía entrojada en casa del señor Juan Vargas, de la cual dispuso el demandado cuando sustituyó al actor en el cargo dicho. El demandado negó el cargo seguido el juicio por sus trámites y

Resultando:

1.—Que en el curso del juicio el demandado confesó que al entrar á servir el curato de San Rafael, había ordenado al señor Juan Vargas vendiese una cantidad de maíz que éste le aseguraba tener entrojada en su casa, procedente de primicias colectadas; y que la venta produjo cuatrocientos ochenta pesos.

2.—Que el Juez de primera instancia de Heredia, por sentencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de octubre del año pasado, con apoyo de los artículos 480, 481 y 719 del Código Civil, 278 y 1072 del de Procedimientos Civiles, falló absolviendo del cargo al demandado.

3.—Que apelada esa sentencia por don Joaquín Fonseca Bonilla, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de Heredia, en su carácter de apoderado del actor, la Sala Primera de Apelaciones, con fecha de la una y media de la tarde del catorce de diciembre del año pasado y con apoyo de los artículos 277, 278, 281, 307, 719 y 727 del Código Civil, 928 y 1072 del de Procedimientos Civiles, falló revocando la sentencia apelada y condenando al demandado al pago de la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos, valor del maíz reclamado, teniendo para eso en consideración, entre otras cosas, que el actor había justificado la adquisición legítima del maíz á título de primicias y la posesión en que se hallaba cuando el demandado ordenó la venta.

4º Que contra esa sentencia don José M^o Zumbado, mayor de edad, soltero, pasante en derecho y vecino de Heredia, con poder del señor Arroyo interpuso recurso de casación alegando que se habian infringido los artículos 278, 279, 281, 307, 480, 719, 727, 1023, 1043 y 1044 del Código Civil, el decreto de este Obispado de 28 de julio de 1856 y que había habido error de

hecho y de derecho en la apreciación de la prueba.

5º—Que en los procedimientos sólo se observa la falta respecto de la cual ha llamado la atención la Sala de Apelaciones, de no haberse hecho la cancelación de los timbres usados en la forma prevenida por la ley.

Considerando:

Que no habiéndose demostrado ninguno de los motivos que se alegan en el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, ésta no debe ser casada.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 980 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada y se condena en costas al recurrente.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José á la una de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

La señora Ramona Hernández y Campos, mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Desamparados, se presentó ante el Juez primero civil de esta provincia, demandando en vía ordinaria á su esposo señor Adolfo Camacho y Ureña y al señor Pedro de Jesús Quesada y Jiménez, también casado, ambos mayores de edad, agricultores y del vecindario de la actora, para que se declarase nula la escritura de compraventa celebrada entre los demandados el diez de enero del año anterior, de un derecho equivalente á trescientos quince pesos sesenta y ocho centavos, sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento cuarenta y seis, folio doscientos tres, finca número trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro, Oriental, asiento número dos; y para que se obligue al demandado Quesada á otorgarle la escritura de compraventa del derecho citado. Seguido el juicio por sus trámites y

RESULTANDO:

1º—Que la actora funda su demanda en que antes de la venta hecha á su esposo por el señor Quesada Jiménez, ella con fecha veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y tres, había comprado á éste el mismo derecho y estaba en posesión de él.

2º—Que el demandado Camacho negó el cargo y el demandado Quesada fué declarado rebelde.

3º—Que el Juez respectivo por sentencia de la una y media de la tarde del veinticuatro de agosto del año pasado, fundado en el título V, capítulo I, libro III, parte I del Código General y capítulo II, título III, libro II, parte III del mismo Código, falló absolviendo del cargo á los demandados.

4º—Que apelada esa sentencia por la actora, la Sala Primera de Apelaciones, con fecha de las tres de la tarde del cuatro de diciembre pasado, consideró que la actora había omitido justificar los fundamentos de su acción, pues no había presentado la escritura del contrato por ella combatido ni demostrado fehacientemente la compraventa que aseguraba haber celebrado con Pedro Quesada: que los documentos sin timbrar presentados por la actora no debieron ser admitidos ni apreciados en sentencia por el Juez a quo (artículo 2º, ley de 13 de octubre de 1882 y 286 Código Fiscal): que aun suponiendo admisibles los documentos dichos, falta constancia de que la actora comprara con dinero propio é independientemente de su marido, y por eso no hay razón legal para reputar como actos diversos la compraventa celebrada en mil ochocientos ochenta y tres y la convención de mil ochocientos ochenta y ocho, por la sola circunstancia de aparecer en aquélla conjuntamente los esposos y en ésta sólo el marido; y con apoyo de los artículos 2º del decreto de 13 de octubre de 1882, 286 del Código Fiscal, 719 y 1072 del Código Civil, 135

y 970 á 974, parte I del Código General, falló confirmando la sentencia apelada.

5°—Que la misma actora interpuso contra el fallo de segunda instancia el recurso de casación, alegando que se habían infringido los artículos 728 y 970 á 974, parte I del Código General.

6°—Que en los procedimientos sólo se observa la falta sobre que ha llamado la atención la Sala Primera de haber admitido el Juez ciertos documentos sin el timbre correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación, no contiene las infracciones que se alegan en el recurso y de consiguiente no debe ser casada.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 980, Código de Procedimientos Civiles, se declara improcedente la casación demandada y se condena en costas á la recurrente.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Secretaria de la Corte de Casación.

San José, marzo 19 de 1889.

A los Jueces del Crimen y Alcaldes de la República.

Para su debido cumplimiento transcribo á UU. el acuerdo dictado ayer por la Corte Plena:

“Con el objeto de que las listas de causas criminales que según los artículos 73 y 193 de la Ley Orgánica de Tribunales, deben pasar los Alcaldes á los Jueces del Crimen y ambos á la Sala 2ª de Apelaciones, faciliten el conocimiento y vigilancia que los superiores deben tener respecto del movimiento habido en el despacho de sus inferiores y con el objeto de proporcionar á la oficina de Estadística los datos indispensables para lo de su cargo, se acuerda prevenir á los Jueces y Alcaldes de la República:

1º—Que lleven el inventario de causas criminales en un cuadro dividido en doce columnas verticales, destinadas:

La 1ª, al número ordinal de la causa.

La 2ª, al nombre y apellido del reo.

La 3ª, á su edad.

La 4ª, á la nacionalidad del mismo.

La 5ª, al domicilio.

La 6ª, al nombre y apellido del ofendido.

La 7ª, á la fecha de iniciación del proceso.

La 8ª, á la clase de delito.

La 9ª, al lugar donde se cometió.

La 10ª, á la especie de resolución que ha puesto término al proceso.

La 11ª, á la fecha de la misma.

La 12ª, á la pena que en su caso se haya impuesto.

2º—Que las listas mencionadas sean una copia del inventario, con expresión del estado en que se encuentran las causas pendientes ó de los motivos de paralización en su caso.

Soy de UU. atento

servidor,

RICARDO PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

AVISO.

De orden suprema se suspende el re-

mate del lote marcado con la letra D., señalado para las doce del martes doce del entrante abril.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, marzo 18 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

El señor Evaristo Murillo Cortés, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca siguiente: terreno quebrado, dedicado á la agricultura, como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, con propiedad del señor Juan Esquivel: Sur, calle pública de por medio, con ídem del señor Ramón Palma; y Oeste, calle pública de por medio, con ídem de don Antonio Amerling. Lo hubo por compra al señor Félix Arguedas, está libre de gravámenes y vale cien pesos. Cito con treinta días á los que tengan derecho á oponerse á esta solicitud.

Alcaldía única de Santa Bárbara, marzo 9 de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

3—1

RAFAEL ARGÜELLO, Alcalde único de la villa de Santa Bárbara.

A quienes interese: el señor José de Jesús Vásquez, único apellido, se ha presentado ante mi Juzgado probando que es único poseedor de la finca siguiente: terreno de café, plano, como de 8 áreas, 73 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, situado en el barrio de Jesús de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad del señor Ramón Quirós, calle privada en medio; Sur, con ídem del señor Bernardino Soto; Este, con ídem del señor Miguel Herrera; y Oeste, con ídem de la señora Josefa Pendas, calle pública de por medio. Lo hubo por compra á Manuel Justo Cordero desde hace más de quince años: gravámenes ninguno y vale sesenta pesos.

Cito con treinta días á las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud.

Alcaldía única de Santa Bárbara, marzo 1º de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

FRANCISCO MARIA PEÑA, Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.

A quien interese hago saber: que ante este despacho se presentó la señora María Mercedes Vázquez y Solano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando para inscribirla en su nombre y en el Registro de la Propiedad, justificación de posesión que dice tener en la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, constantes la primera que es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de siete metros, quinientos milímetros de largo, por cuatro metros, doscientos cincuenta milímetros de ancho, y el segundo de treinta y un metros de frente por cincuenta y ocho metros de fondo. Línderos: Norte, con propiedad del Presbítero Evaristo Ibarra: Sur, calle en medio, con ídem de Leocadio Montoya: Este, ídem de Manuel Vega; y Oeste, ídem del mismo Presbítero Evaristo Ibarra, calle en medio. La finca descrita no tiene gravamen. Vale ciento cincuenta pesos; y la adquirió el petente por herencia de su finado padre Manuel Vázquez Carpio.

Cito y emplazo á las personas que se crean con algún derecho en esta finca, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—marzo 13 de 1889.

FRANCISCO M. PEÑA.

Juan Franco, Rojas.—Dionisio Arias.

A las doce del día cuatro del entrante mes de abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un derecho de cincuenta y seis pesos, proporcional á la cantidad de trescientos pesos en que fué valorada para su adjudicación la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante la casa como de once varas de frente por igual fondo, igual á nueve metros, ciento noventa y seis milímetros, y el terreno de cincuenta varas en cuadro, igual á cuarenta y un metros, ochocientos milímetros en cuadro, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José María Berrocal y Bernabela Chavarría: Sur, ídem de Justo Delgado: Este, ídem de Francisco Fernández, río del Chiquero en medio; y Oeste, ídem de Carmen Badilla.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio ochenta y ocho, bajo el número cinco mil ochenta y cuatro, asiento número tres; advirtiéndose que hoy no aparece la casa descrita por haberla destruído. Pertenece el derecho descrito al señor Manuel Alvarado Torres, por herencia que le tocó de sus padres Leandro Alvarado y María Josefa Torres. Valorado en la expresada cantidad de cincuenta y seis pesos; y se vende en virtud de ejecución que le sigue el señor Francisco Chaves Altamirano por medio de su procurador señor José María Madrigal Calvo, por cantidad de pesos que le es á deber. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, marzo 15 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío.

3 v. 3

A las doce del martes diez y seis de abril próximo, se rematará por este Juzgado, por disposición del Supremo Gobierno, en la puerta exterior de esta oficina y en el mejor postor, la finca siguiente, propia de la Nación: casa con el solar en que está ubicada, constante una y otra de veinticuatro varas de frente, ó sean veinte metros, sesenta y cuatro milímetros, al Este, y cuarenta varas de fondo, ó sean treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros, al Norte; situada en el distrito primero, cantón primero de esta provincia, en la calle de las Lavanderas, antes, hoy del Laberinto, lindante: al Norte, calle de Minerva, antes, hoy de Carrillo en medio, casas de don Marcelino Pacheco y herederos de don Santos León, hoy del Dr. don Carlos Durán, lo que correspondía al señor León: Sur, propiedad de don Angel Miguel Velázquez y Rigoni: Este, calle de las Lavanderas, hoy del Laberinto en medio, con casa de don Máximo Blanco; y Oeste, la Iglesia del Carmen. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo primero, folio ciento cincuenta y siete, finca número veintiséis, “Oriental”, inscripción número catorce. Valorada en diez y ocho mil pesos. De esta suma se rebaja un veinticinco por ciento, ó sea por la de trece mil quinientos pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 9 de marzo de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Prosrío.

3—3

Se hace saber: que el señor Domingo Robles y Diaz, mayor de cuarenta y ocho años, casado, agricultor y vecino de los Frailes de esta villa, como albacea provisional de la senora María Díaz y Aguilar, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de los Frailes de esta villa, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe: Un terreno cultivado, parte de potrero y parte de bosques, y con una casa en él ubicada; dicha casa comprende sala y cocina, y mide once metros de frente por nueve metros de fondo, de construcción de adobes y madera de cuadro; y el terreno mide cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados. Dicha finca se encuentra situada en el barrio de los Frailes de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José y lindante: Norte, propiedades de Salvador Ureña, Lorenzo Castro, herederos del finado Manuel Ortiz, Sotero Picado y Casiano Sequiera: Sur, Domingo Robles, Salvador Ureña, Cipriano Garro y Desiderio Fallas: Este, con propiedades de Melchora Hidalgo, Domingo Robles y Salvador Ureña, camino real en medio de San Marcos con la primera; Oeste, con ídem de Salvador Quirós y las tierras de una comunidad de vecinos de Cartago, río de Candelaria en medio con los últimos. La finada Díaz Aguilar hubo esta finca de sus padres finados Tiburcio Díaz y Anselma Aguilar. No tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.—Se señalan treinta días para los que se consideren con derecho á la finca descrita se presenten á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía única.—Desamparados, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.

Secretario.

3. v. 3.

SATURNINO TREJOS, Juez del crimen en primera instancia de la comarca de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pablo Gaitán, cuyo segundo apellido se ignora, y contra quien en la causa respectiva ha dictado auto motivado de prisión por el simple delito de lesiones perpetrado en la persona de Juan Canales.

En consecuencia, prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de quince días, que al efecto se le señalan, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender el indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las ocho de la mañana del día catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado B.,

Secretario.

3 r. 3.

A la una de la tarde del día ocho del próximo abril, en el portón exterior del Palacio de Justicia, se han de rematar en el mejor postor los bienes municipales siguientes: Primero. Una casa con el solar en que está ubicada, situada en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante la casa de ocho varas de frente por veintinueve varas de fondo, ó sea seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por veinticuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo y el solar del mismo frente y fondo que la casa, con más en forma de escuadra un patio de doce varas de ancho por diez y ocho de largo, ó sea diez metros treinta y dos milímetros de ancho, por catorce metros doscientos doce milímetros de largo. Lindante: al Norte, calle del Seminario en medio, propiedad de la mortuoria de Marcelo Zúñiga, y sin calle en medio, con propiedad de Héctor Pollini: Sur, propiedad de la mortuoria de José Chaves: Este, la propiedad dicha de Héctor Pollini y propiedad de Francisco de Borja Cabello; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan de Jesús Jiménez. No tiene gravámenes y fué adquirida por compra á Enrique Roig y Ugas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y ocho, folio ciento tres, finca número veinte mil ochocientos catorce, asiento uno. Segundo. Lote número cincuenta y dos de primer orden, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, primera sección de la zona y al Sur de la vía férrea, constante de doscientas ochenta y ocho manzanas, ó sea doscientas una hectáreas, veintiocho áreas, veinte centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, línea férrea á cien pies de distancia: Sur, calle en medio, lote número cincuenta y dos de segundo orden: Este, calle en medio, lote número cincuenta y cuatro de primer orden, propiedad de la Municipalidad de Cartago; y Oeste, calle en medio, lote número cincuenta de primer orden. Sin gravámenes, y adquirido por donación que le hizo el Supremo Gobierno. Inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos trece, folio cincuenta y siete, finca número diez mil ochocientos veinticinco, asiento uno.—Tercero. Lote número cincuenta y dos de segundo orden, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona, y al Sur de la vía férrea, constante de doscientas ochenta y nueve manzanas, ó sea doscientas una hectárea, noventa y ocho áreas, nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: Norte, calle en medio, lote número cincuenta y dos de primer orden, ó sea la finca anterior: Sur, calle en medio, lote número cincuenta y dos de tercer orden: Este, calle en medio, lote número cincuenta y cuatro de segundo orden; y Oeste, calle en medio, lote número cincuenta de segundo orden. Adquirido por donación que le hizo el Supremo Gobierno; no tiene gravámenes y está inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos trece, folio cincuenta y nueve, finca número diez mil, ochocientos veintidós, asiento uno. Cuarto. Lote número cincuenta y dos de tercer orden, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, tercera sección de la zona, y al Sur de la vía férrea; constante de doscientas ochenta y ocho manzanas siete mil quinientas varas cuadradas, ó sea doscientas una hectáreas, ochenta áreas, sesenta y dos centiáreas y diez y nueve decímetros cuadrados. Lindante: Norte, calle en medio, lote número cincuenta y dos de segundo orden: Sur, calle en medio, lote número cincuenta y dos de tercer orden; y Oeste, calle en medio, lote número cincuenta de tercer orden. No tiene gravámenes y fué adquirido por donación que le hizo el Supremo Gobierno. Inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos trece, folio sesenta y uno, finca número diez mil ochocientos veintisiete, asiento uno. Los bienes descritos pertenecen á la Municipalidad del cantón central de esta provincia y se venden á solicitud del señor Agente Fiscal de esta misma provincia, en virtud de autorización que al efecto ha recibido este funcionario. Dichos bienes están valorados, por peritos, así: el 1º en \$ 7.000-00; el 2º á razón de \$ 17-00 por cada hectárea; el 3º á razón de \$ 10-00 por cada ídem; y el 4º á razón de \$ 6-00 por cada ídem. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de marzo de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,

Secretario.

3-2

Signiéndose en este Juzgado á pedimento de doña Dolores Oreamuno de Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, la información de ley para acreditar el derecho de posesión que la sucesión de don José Manuel Jiménez y

Zamora, tenga en la finca que en seguida se describirá, se cita á los que se consideren interesados en ese derecho, para que se presenten á hacer su reclamo dentro de treinta días.—Descripción de la finca: terreno situado en el paraje llamado "Cerro grande," jurisdicción del barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, comprensivo de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y veintidós centiáreas, lindante: al Norte, camino para Turrealba en medio, potrero de los herederos de don José Ramón Rojas Troyo; al Sur, terrenos de la sucesión de don José Manuel Jiménez; al Este, potrero de la misma sucesión; y al Oeste, calle en medio, ídem de Agapito Ulloa: vale cuatrocientos noventa pesos, no tiene gravámenes y fué habida por compra en asta pública á la mortuoria de don Pedro Baldares.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de marzo de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

3. v. 1.

En el juicio de sucesión de Antonio Solano Campos, que fué mayor de edad, agricultor, viudo y de este vecindario, cito y emplazo á los herederos, legatarios acreedores y demás interesados, para que en el término de noventa días, contados desde el diez y seis de enero de este año, en que por primera vez se publicó este edicto, comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única.—Paraíso, 18 de marzo de 1889.

DIEGO CORRALES.

Grego Sáenz.

Franco. Avendaño.

El señor Joaquín Chacón y Vargas, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando se levante información para justificar que ha poseído como único dueño y sin interrupción, por espacio de más de diez y ocho años, la finca siguiente: terreno constante como de una hectárea, y setenta y cuatro áreas, dedicado á la agricultura, lindante: al Norte, terreno de los señores Manuel Chacón y José Guillen: al Sur, propiedad del señor Concepción Zúñiga; al Este, ídem del señor Ramón Rodríguez; y al Oeste, la antedicha propiedad de Concepción Zúñiga.—La hubo por compra á la señora Gregoria Artavia, no tiene gravamen y la estima en doscientos pesos.—Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho ú oposición que hacer á la inscripción solicitada, se presente en este despacho dentro de treinta días á hacer valer sus derechos.

—Marzo 16 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jacinto Mora h.—Julio Cordero.

3. v. 3.

Don Joaquín Oreamuno Carazo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido justificación de posesión de un solar sembrado de caña de azúcar, cito en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, que mide quince metros y medio frente, por veintisiete metros y medio de fondo. Linda: Norte, propiedad de Juan Miguel Ramírez: Sur, ídem de Teresa Garita: Este, calle en medio, ídem de José María Gómez; y Oeste, ídem del Presbítero Joaquín Alvarado, sin gravamen, lo adquirió hace veinte años por compra á Ramón Valerío Quesada, y vale cincuenta pesos. Se hace saber á quienes interese y pudieren tener interés en el inmueble, señalándoles el término de treinta días para que se apersonen.

Alcaldía segunda de Cartago, 15 de marzo de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

José Pacheco. Juan Franco. Rojas.

3-3

El señor Alejandro Araya, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación como de ocho metros de frente, por cinco metros de fondo, con su respectiva cocina, como de cuatro metros de frente por igual fondo, conteniendo además, una galera como de diez metros de frente, por tres metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y redondas, cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, de superficie quebrada, figura irregular, cultivado de café, como de siete áreas, situado en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto del cantón tercero de esta provincia; limitado: por el Norte, calle pública de por

medio, con propiedad del señor Jesús Trejos; por el Sur, con ídem de Ramón Rodríguez; por el Este, calle privada de por medio, con ídem de Manuel Bolaños; y por el Oeste, con ídem de Simona Elizondo, vale esta finca cien pesos, y la hubo por compra á la señora Ancepción Villalobos, desde hace más de veinte años. No tiene gravamen, y la posee quieta, pacíficamente y sin interrupción. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan algún derecho que oponer á dicha solicitud para que lo verifiquen dentro de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no se presentan ante este Juzgado.

Alcaldía única de Santo Domingo, á las dos de la tarde del día catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ SDOR. OCAMPO.

Juan C. Bolaños,

Secretario.

3-3

Don Rafael Fernández y León, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y vecino de Candelaria de Aserrí de esta provincia, se presentó en esta Alcaldía solicitando que se levante información para justificar que él ha poseído como dueño, sin interrupción, por espacio de más de doce años, y para que se inscriban en su nombre las dos fincas siguientes: Primera: casa con el solar en que está ubicada, constante la casa, como de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, como por cinco metros, diez y seis milímetros de frente, construcción de adobes, maderada de cuadro, cubierta con teja del país, y compuesta de sala, cuarto, caedizos y cocina; y el solar consta de seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados; bajo los linderos siguientes: al Norte, propiedad de la señora Carmen Godines; al Sur y Oeste, propiedad de Rafael Rojas; y al Este, propiedad del Licenciado don Mauro Fernández, calle en medio; está situada en Cuesta de Moras de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón. No tiene gravámenes y fué adquirida por el solicitante en virtud de compra que hizo á Juana Picado, y está estimada en cien pesos. Segunda: terreno cultivado de café, situado en el Turrújal de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, constante como de veinte y dos áreas, noventa y seis centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Este, propiedad de Ramón Aguilar Fernández; al Sur, propiedad de Rafael Fernández León; y al Oeste, propiedad de Rosa Ramírez. Está libre de gravámenes y fué adquirida por compra que de ella hizo el solicitante á Crescencio Fernández; estimada en cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho que ejercer referente á la finca descrita ú oposición que hacer á la inscripción que se solicita, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, marzo cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.

DEMETRIO SANABRIA.

Jacinto Mora h.

Julio Cordero.

3-v-3

A quienes interese se hace saber: que la señora Rafaela Ureña Mora, mayor de treinta y nueve años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de San Ramón, se ha presentado pidiendo información de testigos para la inscripción de una finca de casa y solar, situada en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante el solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, forma irregular y la casa compuesta de sala, y cocina, de cinco metros de frente y cuatro metros y diez y ocho centímetros de fondo, toda medida aproximada; y lindante: Norte, propiedad de Juan Mesén: Sur, propiedad de Fidelina Gamboa: Este, calle en medio, propiedad de Hermenegildo Ureña; y al Oeste, propiedad de Fidelina Gamboa. No tiene gravámenes ni cargas reales y vale doscientos pesos: fué adquirida la casa por compra á José María Ureña Mora; y el solar por herencia de su padre José María Ureña Monje: se señalan treinta días para que los que tengan algún derecho en la finca, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados á las

diez y nueve días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abrahán Rodríguez B.,

Secretario.

3-v-1

A las sucesiones desconocidas de Policarpo, María Concepción, Francisco, Eusebia y Petronila Corrales y Barrantes, todos mayores de edad, casados, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y que fueron vecinos de la villa del Naranjo de esta jurisdicción, se hace saber: que en las diligencias en que los señores Leandro, José Dolores, Agapito, Judas, Josefa y Juana Corrales Barrantes, Julio Corrales Jiménez, Nicolás Corrales Morales, Florino Blanco Corrales, Francisco Mora Corrales y Santiago Cordero Corrales, todos mayores de edad, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, casados los cuatro primeros y el último, como también Nicolás y Francisco; solteros, Josefa, Julio y Florino; viuda, Juana; y todos vecinos de la villa del Naranjo de esta provincia, con excepción de Florino que es de San José, en que piden testimonio de unas hijuelas, se proveyó el auto que literalmente dice: "Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las nueve y media de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. Como lo piden: extiéndanse los testimonios que se solicitan, por el señor Director General de los Archivos Nacionales, con citación de las sucesiones desconocidas de Policarpo, María Concepción, Francisco y Eusebia Corrales Barrantes, y también á la sucesión desconocida de Petronila Corrales Barrantes, debiendo hacerles saber este auto, por medio de edictos publicados por dos veces en el Diario Oficial; y para la confrontación de dichos testimonios se señalan las doce del día diez del entrante abril en el despacho del Director General del Archivo Nacional. José Mª Acosta. Carlos Zamora S., Secretario.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de primera instancia de Alajuela.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,

Secretario.

2-v-1

A las doce del día quince de abril del presente año, se rematará en la puerta de esta oficina, un terreno de los de la "Laguna," pertenecientes á este Municipio, situado en el punto denominado "El Dragón" jurisdicción del cantón nuevo de Aserrí de esta provincia, constante de cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, quebrada de Pacallales en medio, con terreno de la legua: Sur, camino de Palmatales en medio y con terreno de la legua: Este, en parte, terreno medido á Luis Prado, y en parte terreno de la legua: Oeste, terrenos del sitio de la Ceiba de Juan Prado en parte y en otra terrenos de la legua; el terreno descrito es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y dos, folio trescientos setenta y tres, finca número veinte mil seiscientos cincuenta y siete, Oriental, asiento número uno, valorado á razón de tres pesos treinta centavos cada hectárea, no tiene gravamen y fué adquirido por donación del Supremo Gobierno. Pertenece á este Municipio y se vende en virtud de anuncio hecho por el señor José Faustino Prado. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado.

Alcaldía única.—Desamparados á las dos de la tarde del día diez y nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abrahán Rodríguez B.,

Secretario.

RECIMEN MUNICIPAL.

Para los efectos del artículo 7º de la ley n.º 11 de 8 de junio de 1889, se publica la siguiente lista de los dueños de establecimientos de industria y comercio, cuyas patentes vencen el día 31 del corriente mes.

Tiendas.

Braulio Morales.
Alberto Quesada.
José González.
Mercedes Bustos.
Manuel Dobles.
Manuel Rivera.
Paulino Ortiz Campos.
Buenaventura Ortiz.
Juan Quesada.
Joaquín Flores y C.
Pacheco y Hermano.
Juan Hernández.
Francisco Morales.
Zamora y Zamora.
Fernando Fernández.

Tilicherías á domicilio.

Carlos Elizondo.
Pedro Chaverri.
Froilán Cartín.
Santiago Jiménez.
Ramón Lizano.

Truchas.

Higinio Sandoval, 2
Juan Bt. Sáenz.
Rosendo Alfaro.
Eliás Quesada.
José González.
Antonio Guzmán.
Liborio Alvarado, h.
Fernando Fernández.
José Sánchez.
Laureano Echandi.
Pedro Arias.
Ramón Araya.
Jerónimo Bogantes.
David Alpizar.
Joaquín M. Flores.
Buenaventura González.
Zamora y Zamora, 2.
José Pacheco.
Juan J. Zumbado.
Andrés Gutiérrez.
Fernando Barriento.
Rosendo Araya.
Buenaventura Ortiz.
Agustín Salas.
Lucas Chavarria.
Petra Arguedas.
Florencio Navarro.
Joaquín Murillo.
Jesús Murillo.
Pastora Badilla, 2.
Federico Cartín.
Juan Barrantes.
Gregorio Arroyo.

Club.

Pedro N. Flores.

Billares.

Melitón Montero.
José M. Araya.
Francisco Rosés.

Panaderías.

Nicolás Calivá.
Vicente Arce.
Francisco Calivá.

Ventas de cerveza del país.

Melitón Montero,	Centro.
Juan González Z.,	"
Ramón Brenes	"
Jesús Avendaño	San Joaquín.
Julián Álvarez	Barreal.
Tranquilino Segura	Centro.
Ramón Araya	"
Rafael Vargas	"
Juan Salazar	San Joaquín.
Rosendo Alfaro	Centro.
Basilio Pérez	"
José M. Araya	"
Mercedes Bustos	"
José Barrientos	San Joaquín.
Rafael Zumbado	San Antonio.
Paulino Ortiz C.	Centro.

Fernando Madrigal	Centro
José Matamoros	"
Daniel González	"
Francisco Pérez	"
Froilán Cartín	"
Espiritusanto Cortés	San Isidro.
Fernando Fernández	Centro.
Rosendo Araya C.	"
Basilio Alvarez	Barreal.

Pulperías.

Amado Rosabal	Centro.
Melitón Montero	"
Braulio Morales, 2	"
Juan González Z	"
Ramón Brenes	"
Jesús Avendaño	San Joaquín.
José Portugués	"
Ramón Araya	Centro.
Juan Salazar	San Joaquín.
Rosendo Alfaro	Centro.
Francisco Rosés	"
José M. Araya	"
José Barriento	San Joaquín.
Nicolás Hernández	Centro.
Fernando Madrigal	"
Cecilio Ulloa	"
Francisco Pérez	"
Rosendo Araya Sancho	"
Francisco Gutiérrez	"
Fernando Fernández	"
Rosendo Araya C.	"
Cirilo Olivas	"

Ventas de materiales de construcción.

Mercedes Bustos.
Manuel Rivera.
Rafaela S. de Solís.

Zapaterías.

José Cortés.
Manuel Méndez.
Juan Arias.
Luis Sáenz.
Nicolás Rodríguez.
Bernabé Lizano.
Jesús Vargas.
Rafael Cortés.
Teodorico Alvarado.
Jenaro Chaves.

Sastrerías.

José M. Araya.
José M. Fonseca.

Carpinterías.

Juan Amores.
Mercedes Arias.
Juan Sáenz.
Juan Benavides Barmúdez.

Herrerías.

Pío Solano.
Froilán Cartín.
Florentino Bonilla.
Juan Flores Z.

Barberías.

José Gabriel Zamora.
Santiago Rodríguez.
Máximo Arce.
José Cordero.

Casas pirotécnicas.

Pedro Chacón.
Silverio Chaverri.
Joaquín Chaverri.
Mercedes Morales.
Rafael Moya.

Lavanderías de sombreros.

Juan Villegas.
José Matamoros.

Tostelerías.

Rosa Z. de Ortiz.

Casa prestamista.

Osalde Odio.

Ventas de carne de res.

Clemente Arguedas	San Joaquín.
Francisco Zamora	San Pablo.
Lino Rodríguez	"

Avelino Moya	San Antonio.
Modesto Rodríguez	"
Eufasio Villalobos	San Joaquín.
Rafael González	San Isidro.
Florencio Arguedas	Mercedes.
Joaquín Bolaños	Centro.
Rafael Campos	"
Antonio Lépez	"
Agustín Bolaños	"
Vicente Chaverri	"
José Rodríguez	Rivera.
Juan P. Chaverri	Centro.
Rafael Herrera	"
Juan Lobo	"
Esteban Ramírez	"
José Villalobos B.	San Isidro.
Florentino Zumbado	San Antonio.
Joaquín González	San Pablo.

Ventas de carne de cerdo.

María Castro	Centro.
Avelino Alfaro	San Joaquín.
Evaristo León	Barreal.
Nicolás García	Centro.
José M. Segura	Mercedes.
Natividad Sáenz	Centro.
Dominga Chaves	"
Pablo Corrales	"
Balbina Crespo	"
Francisco Vázquez	San Antonio.
Francisco Alfaro	Centro.
Simón Hernández	"
Juan Arroyo	"
Ramón Ramírez M.	"
Manuel Acosta	"
José Cordero S.	"
Amalia Cachenguis	"
Pedro Benavides	"
Rafael Campos	"
Gil Bogarín	"
Gregorio Brenes	"
Juana Badilla	"
Victoria Rodríguez	"
Raimundo Vargas	"
José Hernández	San Pablo.
Juan Ruiz	San Joaquín.
Eufasio Villalobos	"

Gobernación de la provincia de Heredia.—Marzo 17 de 1889.

J. FED. GONZÁLEZ.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con las fechas del margen la Policía ha depositado los animales siguientes:

Enero 29.—Una yegua retinta, marcada.
Febrero 1º.—Una potrancia rosilla, mostrenca.
Febrero 15.—Una yegua mora y un potro retinto, ambos mostrenco.
Febrero 25.—Un buey hosco, mostrenco.
Marzo 2.—Una potrancia alazana, mostrenca.
Marzo 14.—Un ternero negro, pintado, mostrenco.
Marzo 15.—Una vaca hosca, marcada.
Marzo 16.—Una yegua mora, fierro confuso.—Otra id. retinta y otra id. mora, marcadas.
Marzo 19.—Un caballo retinto, marcado.

Estos animales serán subastados si los interesados no hacen uso de sus derechos en el término de ley.
Marzo 19 de 1889.

JOSÉ M. MORALES C.

ANUNCIOS.

REMATE.

Por no haberse podido realizar todas las prendas existentes en mi casa de préstamos, el remate continuará el sábado 23 del corriente, á las 7 p. m.

ISMAEL ODIO.

3. v. 3.

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche al señor General Presidente.

1ª.—Overtura de Haroldo, de Verdi.
1ª.—Fantasia de " " "
3ª.—La Medalla de Oro. Valse por Juan Strauss.
4ª.—Cuadrillas. Orfeo en los infiernos, de Offenbach.

San José, 21 de marzo de 1889.

JOSÉ PERAZA.

Canal Marítimo de Nicaragua.

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, N.º 44, Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

LA COMISIÓN.

THE MARITIME CANAL OF NICARAGUA.

Notice is hereby given, that books of subscription to the capital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, N.º 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

THE COMMITTEE.

ALBINO VILLALOBOS, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Abre su oficina en esta villa, calle del Comercio, n.º 22, lado Sur de la plaza principal.

Santo Domingo, marzo 11 de 1889.
3-3

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro América en el mes de febrero de 1889.

OFICINAS.	NICARAGUA.		HONDURAS.		SALVADOR.		GUATEMALA.	
	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.
San José.....	105	\$ 23.35	16	\$ 5.15	58	\$ 14.70	61	\$ 14.40
Alajuela.....	11	2.45	1	0.20	1	0.20	2	0.42
Cartago.....	3	2.90	1	0.20	1	0.20	2	0.40
Heredia.....	3	0.85	1	0.20	1	0.20	2	0.40
Liberia.....	30	7.65	6	1.65	6	1.30	5	1.00
Puntarenas.....	82	18.95	6	1.65	6	1.30	5	1.00
Esparta.....	9	0.65	1	0.25	1	0.25	1	0.30
Santo Domingo.....	4	0.80	1	0.25	1	0.25	1	0.30
Barba.....	4	1.05						
Grecia.....	4	1.05						
San Ramón.....	12	2.90						
Atenas.....	1	0.35						
Guasimal.....	4	0.90						
Las Cañas.....	4	0.90						
Bebedero.....	5	1.45						
Bagaces.....	5	0.25						
Juan Viñas.....	1	0.20						
Mojica.....	1	0.20						
TOTALES.....	279	\$ 70.55	13	\$ 5.90	70	\$ 17.40	70	\$ 18.50

Valor de 413 telegramas particulares transmitidos, \$ 112.45.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 16 de marzo de 1889.

F. Rob. Castro.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento rentístico interior del Telégrafo en todo el mes de febrero de 1889.

OFICINAS.	Partes oficiales.	VALOR.	Partes partics.	VALOR.
San José.....	611	\$ 220-25	1992	\$ 471-20
Alajuela.....	361	119-40	602	142-40
Cartago.....	207	69-25	692	157-45
Heredia.....	125	33-55	526	123-35
Liberia.....	145	41-05	292	70-50
Puntarenas.....	263	106-55	1461	351-50
Esparta.....	144	57-95	379	91-60
Paraíso.....	27	11-45	58	12-55
La Unión.....	9	3-10	82	18-30
Escasú.....	3	1-00	49	10-55
Pacaca.....	20	8-05	37	9-25
Puriscal.....	14	4-50	45	11-05
Santo Domingo.....	7	2-40	108	25-80
San Rafael.....	3	1-15	26	6-55
Barba.....	29	11-35	59	14-00
Santa Barbara.....	24	9-25	44	10-05
Grecia.....	15	5-55	133	29-85
Naranjo.....	20	7-75	202	49-05
San Ramón.....	19	7-65	140	31-60
Atenas.....	33	10-45	268	62-90
San Mateo.....	9	3-40	219	48-10
Guasimal.....			25	6-05
La Palma.....			19	4-90
Bebedero.....	22	7-00	148	35-25
Bagaces.....	55	21-25	74	21-65
La Cruz.....			14	4-20
Aserri.....	10	4-45	23	5-60
Desanparados.....	10	3-35	80	17-25
Palmares.....	8	2-70	53	11-90
Las Cañas.....	11	3-70	73	17-15
Santa Cruz.....	16	5-35	125	33-95
Juan Viñas.....	32	14-15	186	45-50
Mojica.....	473	168-05		
TOTALES.....	2725	\$ 964-05	8234	\$ 1951-00

Materiales vendidos..... \$ 57-10
Valor de multas colectadas..... \$ 13-00

Dirección General de Telégrafos.—San José, 16 de marzo de 1889.

F. Rob. Castro.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento de cablegramas durante febrero de 1889.

País	Transmitidos	Recibidos
Alemania	11	11
EE. UU. de N.	41	42
EE. UU. de C.	23	21
Penador	5	3
España	1	
Francia	5	6
Guatemala	16	30
Inglaterra	16	25
Italia	1	
Jamaica	1	1
Salvador	2	1
Total de Cablegramas	122	121

TELEGRAMAS RECIBIDOS DE

Nicaragua.....	216
Honduras.....	25
Salvador.....	48
Guatemala.....	61
TOTAL.....	350

Dirección General de Telégrafos.—San José 16 de marzo de 1889.

F. Rob. Castro.

BALANCE de las operaciones practicadas por la Dirección General de Telégrafos en febrero de 1889.

	SALDOS.	
	Debe.	Haber.
Caja.....	\$ 3350-38	\$ 3350-38
Oficina de San José.....	1483-27	1483-27
Cartago.....	161-20	161-20
Heredia.....	125-35	125-35
Alajuela.....	146-85	146-85
Grecia.....	30-90	30-90
Naranjo.....	49-05	49-05
San Ramón.....	34-50	34-50
Atenas.....	63-10	63-10
San Mateo.....	48-10	48-10
Puntarenas.....	610-41	610-41
Esparta.....	108-38	108-38
Liberia.....	78-15	78-15
Bebedero.....	36-70	36-70
Bagaces.....	21-90	21-90
Paraíso.....	12-55	12-55
La Unión.....	18-30	18-30
Aserri.....	5-60	5-60
Desamparados.....	17-25	17-25
Escasú.....	10-55	10-55
Pacaca.....	9-25	9-25
Puriscal.....	11-05	11-05
Santo Domingo.....	26-60	26-60
San Rafael.....	6-55	6-55
Barba.....	14-20	14-20
Santa Bárbara.....	10-05	10-05
Palmares.....	12-25	12-25
Guasimal.....	6-95	6-95
La Palma.....	4-90	4-90
Las Cañas.....	18-25	18-25
La Cruz.....	4-20	4-20
Santa Cruz.....	48-17	48-17
Juan Viñas.....	45-75	45-75
Multas.....		13-00
Telegramas en el interior.....		1951-00
á Centro América.....		113-45
Materiales vendidos.....		57-10
Cablegramas.....		1215-83
Administración de Rentas.....		
TOTAL.....	\$ 9981-04	\$ 9981-04

Dirección General de Telégrafos.—San José, 16 de marzo de 1889.

FAUST. SOLERA, Srío. Vº Bº—F. Rob. Castro.